



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. DL 361-03/2023
CONTRATACIÓN C-06/2023

**“CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA ELABORAR PROYECCIÓN DE TRÁFICO Y
MODELO FINANCIERO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACIFICO”**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

portador de mi Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria: _____ en mi

calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y por otra parte **ANDRÉS GUILLERMO RICOVER,**

portador de mi

extendido

actuando en mi carácter personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**; y en los carácter antes mencionado,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicios de consultoría, de conformidad a la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, a los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico; los Pliegos de Condiciones del proceso de **CONTRATACIÓN C-06/2023**; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 39/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la oferta técnica económica del contratista y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de “Suma Alzada”,



los servicios de consultoría del proyecto denominado: **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA ELABORAR PROYECCIÓN DE TRÁFICO Y MODELO FINANCIERO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACIFICO”**, de acuerdo a las condiciones Generales de Contratación y a la Sección III Términos de Referencia con sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,300.00)**, precio que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma alzada. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de su designado (Administrador de Contrato). En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados. El Contratista deberá tener en cuenta, que las facturas que presente a cobro a la Gerencia Financiera Institucional y cuyo monto sea igual o mayor a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 200.00), lo hagan cumpliendo lo establecido en el numeral siete, literal b) del artículo Un mil ciento catorce del Código Tributario, que establece los Requisitos Formales de los documentos y dice: “EN OPERACIONES CUYO MONTO TOTAL SEA IGUAL O SUPERIOR A DOSCIENTOS DÓLARES, SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL ORIGINAL Y COPIA DE LA FACTURA EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O EN SU DEFECTO, EL NÚMERO DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL ADQUIRIENTE DE LOS BIENES O DEL PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, EN EL CASO DE ADQUIRIENTES EXTRANJEROS SE HARÁ CONSTAR EL NÚMERO DE PASAPORTE O EL CARNET DE RESIDENCIA”. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato; pero para efectos de computación del plazo y pagos al contratista, se contará a partir de la fecha que por escrito se establezca en la orden de inicio dada al contratista.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El contratista se obliga a realizar la consultoría objeto de este contrato, en un plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**; el plazo contractual será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la consultoría, lo anterior de conformidad a la Sección II Condiciones Generales de Contratación CG-32 PLAZO DE LOS SERVICIOS de los Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Administrador de Contrato juntamente con su solicitud de Anticipo, un Plan de Utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista, esta modificación deberá contar con el Visto bueno del Administrador del contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, cuando este lo estime conveniente. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Inversión de Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-04 Garantías, que presente la factura del anticipo a la GFI, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Contratista cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, Adendas y Aclaraciones, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO, Sección II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de los Pliegos de Condiciones correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida mediante memorando referencia MOPT-GFI-915-DP-362-06/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual la Gerente Financiera Institucional, remite verificación y respaldo financiero para el presente proceso de contratación, la cual corre agregada al expediente

administrativo. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI). **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo, salvo autorización por parte del CONTRATANTE. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. No obstante, lo anterior, el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual y de inversión de anticipo (de aplicar) en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES.** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-07 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento correspondiente según la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o

prorrogado en su plazo, de conformidad a los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, de acuerdo a la ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico y a lo establecido en la CG-13 "MODIFICACIONES" de los Pliegos de Condiciones. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente, modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y presentar en la Unidad de Compras Públicas, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento Contractual:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, el Contratista deberá rendir a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, la cual puede consistir en un pagare o fianza, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo del contrato más 90 días calendario adicionales y hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. La no presentación de ésta, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LCP. Esta garantía se presentará a la Unidad de Compras Públicas, para su custodia. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buen Servicio. **b) Garantía de Inversión de Anticipo:** para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida quince días hábiles posteriores a la fecha establecida como orden de inicio emitida por el Administrador de contrato. La vigencia de esta garantía será la del plazo contractual más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo, de conformidad a estos Documentos. Esta garantía será

devuelta a solicitud del Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. **c)**

Garantía de Buen Servicio: para cubrir la responsabilidad del Contratista en cuanto a la correcta prestación de los alcances de los servicios de consultoría durante el período que se establezca en el Contrato; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final del informe. El Contratista se obliga para con el Ministerio a garantizar el servicio durante el plazo de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que sea recibido el informe del proyecto en forma definitiva a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Contratista por defectos y para la atención de consultas y corrección de errores, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, por lo que el administrador deberá darle seguimiento durante este período. El plazo de la garantía podrá ser ampliado en caso que las obras físicas no estén finalizadas en el periodo indicado. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. Para garantizar el buen servicio, el Contratista rendirá una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del Monto total del Contrato. Esta garantía se presentará a la Unidad de Compras Públicas, dentro los quince (15) días hábiles después de la recepción final de los servicios requeridos, para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. El Contratista deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DPOP o la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Contratista. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del ministerio, atribuibles a la misma. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-04 "GARANTÍAS", de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación; iv) Por las demás causas detalladas expresamente en los Pliegos de Condiciones; todo de conformidad con



lo establecido en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos:

a) Los Pliegos de Condiciones del proyecto objeto de este contrato; b) Adendas y aclaraciones si las hubiere; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 39/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés; e) Las garantías; f) Resoluciones razonadas de modificación y prórroga; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Trato Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico; y b) Intentado el trato directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes (sede judicial), y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, solo en lo que fuere aplicable, según lo regulado en la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico y demás legislación aplicable, a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato; pudiendo en tal caso el Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, la Ley de Compras Públicas solo en lo que fuere aplicable, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Resolución de Adjudicación No. 39/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se nombró como administrador del presente contrato, al licenciado ^{Aúrel Iano/} ~~_____~~ **Concepción Flores Martínez**, quien se desempeña como Técnico de Evaluación Económica, en la Dirección de Planificación de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el numeral 3. "SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRATUAL", de los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico y las establecidas en los Pliegos de Condiciones. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que



será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Ochenta y Siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Ochenta y Uno Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Todo de conformidad con el Artículo Once de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, y el numeral 15. AMBITO DE APLICACIÓN, de los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS.** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXONERACION DE IMPUESTOS.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, la ejecución del presente contrato, está exento de los siguientes impuestos: a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta; b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; c) Exención total por el periodo que realicen sus operaciones relacionadas con el aeropuerto, de los derechos e impuestos que graven la importación de maquinarias, equipo,

herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, así como los lubricantes y combustibles que sean necesarios para tales fines. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; y por su parte el Contratista señala sus oficinas

Tanto el Ministerio como el Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. Entrelíneas. Aureliano. Vale. Enmendado. Martínez. Vale.

Licenciado 
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Andrés Guillermo Ricover
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, comparece: por una



parte _____ **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco

e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte **ANDRÉS GUILLERMO**



RICOVER,

de tránsito en esta ciudad, a quien conozco en este acto e identifico por medio de su

extendido el día tres de julio del año dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintiocho, quien en actúa en carácter personal; quien se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría del proyecto denominado: **"CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA ELABORAR PROYECCIÓN DE TRÁFICO Y MODELO FINANCIERO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACIFICO"**, de acuerdo a las Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones correspondientes. El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que según lo dispuesto en los artículos veintinueve y siguientes de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



